

RESOLUCIÓN No. **2121** DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNOS NOMBRAMIENTOS EN PERÍODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES ELEGIBLES DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, ley 909 de 2004, Decreto 011 de 2016 modificado por el Decreto 0002 de 2017, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Municipal N° 0011 de 2016, modificado por el Decreto N°0002 de 27 de enero de 2017, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, Delega sin excepción alguna en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
2. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
3. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993."*

RESOLUCIÓN No.

2121

DE 2019

4. El sistema de carrera de los docentes que prestan su servicio a instituciones educativas oficiales, es un sistema especial de origen legal, cuya administración y vigilancia está en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de lo dispuesto por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, así como el artículo 4° de la Ley 909 de 2004, posición que ha sido asumida y reiterada por la Corte Constitucional en las Sentencias 0-1230 de 2005 y C-175 de 2006.
5. Que el decreto ley 1278 de 2002, es la norma que regula el sistema Especial de carrera docente, y por ende, se aplica la provisión de empleos de Directivos Docente y Docentes de instituciones Educativas Oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan servicios a población mayoritaria.
6. Que en cumplimiento de las facultades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso de méritos para proveer las vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de apoyo, en establecimientos educativos que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicada en la entidad territorial del Departamento de Santander, a través de la convocatoria N°408 de 2016.
7. Que agotadas todas las etapas del concurso, la CNSC, conforma la lista de elegibles territorial para proveer empleos de docente LIDER DE APOYO ORIENTADOR de Instituciones Educativas Oficiales de la entidad territorial Departamento de Santander, mediante resolución N20182310033385 de 04/04/2018.
8. Que el literal e) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, señala que la CNSC, esta facultada para confirmar, y manejar el Banco Nacional de lista de elegibles, el cual, en virtud del párrafo del mismo artículo, será departamentalizado y deberá ser agostado teniendo en cuenta primero, la lista departamental, en donde se encuentre la vacante, criterio acogido en el artículo 2.4.1.1.17 del Decreto 1075 de 2015.
9. Que la CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió la resolución N°CNSC-20162000007425 del 08 de marzo de 2016, "*Por la cual se reglamenta el Banco Nacional de la Lista de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las listas departamentales y la lista general Nacional de elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente, reglado por el Decreto ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones*".
10. Que el Departamento de Santander ya realizó las audiencias públicas para la provisión de las vacantes definitivas objeto de la convocatorias, por lo tanto, la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) procedió a conformar la lista departamentales de elegibles de Docente Líder de Apoyo Orientador (resolución N°CNSC-20192310002845 de 23 de enero de 2019), válida para las entidades territoriales ubicadas en el Departamento de Santander.
11. Que las Listas Departamentales se conformaron en estricto orden de mérito con todos los elegibles de los empleos de directivo docente, docente y líderes de apoyo por nivel o área de conocimiento correspondiente, que hacen parte de las listas territoriales de elegibles de las entidades ubicadas en el respectivo departamento y que no fueron

RESOLUCIÓN No. 2121 DE 2019

nombrados en período de prueba en el primer proceso de audiencias públicas, por haberse ya provisto la totalidad de las vacantes definitivas objeto de la convocatoria y las reportadas para la realización de las audiencias.

12. Que la Secretaría de Educación de Bucaramanga reporto todas las vacantes definitivas existentes que no cuentan con listas de elegibles territoriales vigentes a la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), entre las cuales esta, Docente Orientador.
13. Que la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), informa a los elegibles que hacen parte de listas departamentales, en el marco de las convocatorias N°339 a 425 de 2016, la OPEC Docente, en las cuales existen vacantes definitivas y no cuentan con listas de elegibles territoriales vigentes para dichos empleos.
14. Asi mismo, la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), informa la fecha de la audiencia virtual departamental de Santander por aplicativo a los elegibles interesados, aplicando lo dispuesto en el literal C) del artículo 17 de la resolución N°CNSC-20162000007425 de 2016 y los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e Imparcialidad que orientan los procesos meritos.
15. Que mediante correo electronico enviado por una funcionaria de la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) de fecha 20 de junio de 2019, remiten a esta secretaria de Educación, el listado de asignación de el area de Lider de Apoyo Orientador, producto de la AUDIENCIA DEPARTAMENTAL virtual por aplicativo, desarrollada por dicha entidad entre el 10 y el 12 de Junio de 2019, para que en virtud de las competencias asignadas por los articulos 6° y 7° de la ley 715 de 2001 y los articulos 106 y 153 de la ley 115 de 1994, la entidad territorial proceda a adelantar los tramites de Nombramiento y Posesión de los docentes, en los precisos términos del artículo 2.4.1.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015 (Subrogado por el Decreto 915 de 2016).
16. Que conforme a lo anterior, la asignación de plazas producto de la Audiencia Departamental virtual por aplicativo, se conforo de acuerdo a la siguiente lista de Asignación de Cargos de Docente Orientador en el Municipio de Bucaramanga:

Posición	Documento de identificación	Nombres y apellidos	Institución educativa
1	1.033.716.520	EDINSON FABIAN VARGAS ROJAS	NORMAL SUPERIOR
2	13.925.339	GEDUAR HERNANDO TARAZONA FIGUEROA	PILOTO SIMON BOLIVAR
3	60.378.684	CLAUDIA LILIANA CASTRO JARAMILLO	SANTANDER

RESOLUCIÓN No. **2121** DE 2019

4	1.098.700.706	NELCY JOHANA RODRIGUEZ ARIAS	PROVENZA
7	1.098.652.293	MALURY ANDREA RINCON BARAJAS	INEM
13	1.095.798.463	MYRIAM DIAZ ANAYA	SANTO ANGEL
14	1.102.360.408	JOSE DARIO DURAN AMAYA	SAN FRANCISCO DE ASIS
15	37.900.484	MAGDA VIVIANA SUTTA ZARATE	INEM
16	1.065.612.700	CINDY ESTELLA LAZARO MESTRE	AURELIO MARTINEZ MUTIS
17	37.655.223	MIREYA CAMARGO LUQUE	IPA
18	1.072.649.739	LEYDI LORENA MARTINEZ TORRES	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
19	74.185.335	ARMANDO BAYONA FERRUCHO	JOSE CELESTINO MUTIS
20	37.946.444	ALBA LUCIA CASTILLO JIMENEZ	CAMPO HERMOSO
21	1.049.612.430	LUZ ANGELA COCUNUBO LIZARAZO	VILLAS DE SAN IGNACIO
22	37.542.393	SILVIA MARIA GUTIERREZ DIAZ	CLUB UNION
24	63.437.551	ERIKA JULYETH NIEVES PARDO	GUSTAVO COTE URIBE

17. Que mediante resolución N°1169 de 21 de marzo de 2019, expedida por la Secretaria de Educación, se reestructura mediante proceso de Integración, la Institución Educativa Politécnico y Centro Educativo IPA, que funcionan en el Municipio de Bucaramanga; En consecuencia el centro Educativo IPA, se convirtió en la Sede E de la I.E Politécnico.
18. Que por lo anterior, la señora MIREYA CAMARGO LUQUE, identificada con cédula de ciudadanía N°37.655.223, será nombrada en periodo de prueba, en la I.E Politécnico Sede E, como docente Orientador.

RESOLUCIÓN No.

2121

2019

19. Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, es procedente el nombramiento en periodo de prueba, hasta la culminación del respectivo año escolar, siempre y cuando se haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, de lo contrario deberán esperar hasta el año académico siguiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA, dentro del Sistema de Carrera Docente en el empleo denominado **DOCENTE ORIENTADOR**, a los siguientes elegibles:

	Documento de identificación	Nombres y apellidos	Institución educativa	Posición de Lista de Asignación de Cargo
1	1.033.716.520	EDINSON FABIAN VARGAS ROJAS	NORMAL SUPERIOR	1
2	13.925.339	GEDUAR HERNANDO TARAZONA FIGUEROA	PILOTO SIMON BOLIVAR	2
3	60.378.684	CLAUDIA LILIANA CASTRO JARAMILLO	SANTANDER	3
4	1.098.700.706	NELCY JOHANA RODRIGUEZ ARIAS	PROVENZA	4
5	1.098.652.293	MALURY ANDREA RINCON BARAJAS	INEM	7
6	1.095.798.463	MYRIAM DIAZ ANAYA	SANTO ANGEL	13
7	1.102.360.408	JOSE DARIO DURAN AMAYA	SAN FRANCISCO DE ASIS	14
8	37.900.484	MAGDA VIVIANA SUTTA ZARATE	INEM	15
9	1.065.612.700	CINDY ESTELLA LAZARO MESTRE	AURELIO MARTINEZ MUTIS	16

RESOLUCIÓN No. **2121** DE 2019

10	37.655.223	MIREYA CAMARGO LUQUE	POLITECNICO SEDE E	17
11	1.072.649.739	LEYDI LORENA MARTINEZ TORRES	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	18
12	74.185.335	ARMANDO BAYONA FERRUCHO	JOSE CELESTINO MUTIS	19
13	37.946.444	ALBA LUCIA CASTILLO JIMENEZ	CAMPO HERMOSO	20
14	1.049.612.430	LUZ ANGELA COCUNUBO LIZARAZO	VILLAS DE SAN IGNACIO	21
15	37.542.393	SILVIA MARIA GUTIERREZ DIAZ	CLUB UNION	22
16	63.437.551	ERIKA JULYETH NIEVES PARDO	GUSTAVO COTE URIBE	24

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de prueba de los Docentes al que se refiere el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución, tendrá una duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de posesión; en caso contrario, el periodo de prueba terminara al finalizar el año escolar siguiente en que fueron nombrados, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1278 de 2002; El docente que no superen el periodo de prueba, si eran servidores públicos Docentes en propiedad o con derechos de carrera, regresarán a su cargo de origen, los demás serán retirados del servicio, sin que ello se constituya en impedimento, para presentarse de nuevo a concurso, cuando haya otra convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al final del periodo prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o tratándose, de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a consideración el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el periodo de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo sea por razones de seguridad, según lo establecido por el Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Los docentes nombrados, EN PERIODO DE PRUEBA, en la presente resolución, recibirán como remuneración básica mensual de acuerdo a lo establecido en el Decreto de salarios Docente Vigente, expedido por el Gobierno Nacional. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

RESOLUCIÓN No.

2121

2019

PARÁGRAFO PRIMERO: Los educadores que superen el periodo de prueba satisfactoriamente en los términos artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 y demás requisitos de ley, adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en escalafón docente o actualizados en el mismo y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional según el título que acrediten, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 y de acuerdo a las modificaciones establecidas por el Decreto 915 de 2016 y Decreto 2105 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El elegible con título profesional diferente al título de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente, deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, título 1, parte 4, libro 2 del Decreto 915 de 2016.

PARÁGRAFO TERCERO: El profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del periodo de prueba.

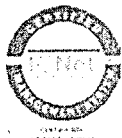
ARTÍCULO CUARTO: Los servidores Estatales nombrados en propiedad en un cargo público docente, conservarán las condiciones establecidas y continuarán con su régimen salarial y prestacional legal.

ARTÍCULO QUINTO: Se le informa a los docentes elegibles que una una vez comunicado el nombramiento en periodo de prueba, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días adicionales para tomar posesión del mismo, en caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a revocar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que los designados hayan solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a los docentes elegibles nombrados en periodo de prueba, que dentro de los tres (03) días siguientes al inicio de labores en la I.E. asignada, debe presentar certificación expedida por el rector, en la que conste la fecha de inicio de labores, jornada y sede; requisito indispensable para reportar la novedad en la nómina

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos progresivamente desde la posesión de cada una de las personas relacionadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto Administrativo en la pagina web de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, www.seb.gov.co.





Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

RESOLUCIÓN No. **2121** DE 2019

ARTÍCULO NOVENO: Copia de la presente resolución será enviada a la oficina de Nómina, Hojas de Vida, Coordinación Administrativa e interesados.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

Dado a los, **27 JUN 2019**

ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto: Camilo Andrés Rodríguez -Profesional Universitario.
Reviso aspectos Jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo/Profesional Especializado
Vto. Bueno: Ana Yazmin Pardo Solano-Subsecretaría de Educación



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia